

## ANUNCIO

**PRÓRROGA, PRIMERA Y ÚNICA, DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL OAMC”, A FAVOR DE LA ENTIDAD GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**

❖ Resolución nº 373/23, de 29 de noviembre de 2023, de la Gerencia del OAMC:

**“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PRÓRROGA, PRIMERA Y ÚNICA, DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL OAMC”, A FAVOR DE LA ENTIDAD GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**

*En relación a la propuesta de prórroga relativa al expediente del “Servicio de la persona delegada de protección de datos y de consultoría jurídica y técnica para la adecuación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos del OAMC”, nº A-28/2019, adjudicado a la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L., con el informe favorable de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo, y teniendo en cuenta los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La adjudicación del contrato se realizó por Resolución nº 461/21, de 21 de diciembre de 2021, de la Gerencia del OAMC. Por la adjudicataria se acepta dicha resolución en fecha 27 de diciembre de 2021, por lo que la fecha de inicio de efectos del contrato fue el 28 de diciembre de 2021.

Dicho plazo de ejecución concluirá el próximo 27 de diciembre de 2023, transcurrida la duración de dos (2) años prevista en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación (en adelante, PCAP).

**SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en la cláusula 9.3 del PCAP, cabe acordar una prórroga del contrato, por un plazo de duración de dos años, que “será obligatoria para el contratista, siempre que se produzca el preaviso de la misma con una antelación de dos (2) meses a la finalización del plazo de duración del contrato.”

Por la Técnico Responsable del contrato (Técnico de Administración General, designada por Resolución, de 13 de enero de 2022, de la Gerencia del OAMC), se presenta informe, de fecha 6 de octubre de 2023, incorporado al expediente, en el que propone “iniciar la tramitación correspondiente con fines a autorizar su prórroga por un nuevo plazo de dos (años)”, teniendo en consideración que habrían transcurrido “21 meses de ejecución del contrato, sin objeciones respecto a su ejecución por parte de la Técnico firmante, designada Responsable del Contrato, abonándose de conformidad las facturas correspondientes a los servicios prestados”.

En consecuencia, el pasado 11 de octubre de 2023, se comunica a la Contratista la voluntad del OAMC de “prorrogar el citado contrato por un nuevo período de dos (2) años, a cuya finalización no cabrán otras prórrogas”.

Esta comunicación fue recibida por la Contratista el 14 de octubre, por tanto, dentro del plazo preceptivo de preaviso, la voluntad de prorrogar el contrato por plazo de dos años, por lo que dicha prórroga tiene el carácter de obligatoria para ésta.

**TERCERO:** El importe de dicha prórroga asciende a la cantidad de once mil seiscientos ochenta y dos euros con veintiséis céntimos (11.682,26 €), de la que diez mil novecientos dieciocho euros (10.918,00 €) corresponde al precio del servicio y setecientos sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (764,26 €) al IGIC aplicable, al tipo del 7%. Este importe se abonará por mensualidades, por importe equivalente al prorrateo del precio total anual.

A los efectos de esta prórroga se ha aprobado por Decreto nº 136, de 13 de noviembre de 2023, de la Presidencia del OAMC, el correspondiente gasto futuro plurianual, distribuido en las anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla:

AÑO	APLICACION	IMPORTE
2024	333.00 227.99	5.354,37 €
2025	333.00 227.99	5.841,13 €
2026	333.00 227.99	486,76 €

**CUARTO:** Consta informe favorable de la Secretaría, de fecha 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 8, de la LCSP.

Asimismo, como acto de contenido económico, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, consta informe favorable de la Intervención Delegada del OAMC, de 28 de noviembre de 2023.

A estos antecedentes, son de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera:** Régimen jurídico:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (Ley 30/2007).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, o las normas reglamentarias que le sustituyan.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Las cláusulas contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación de referencia.
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD).
- Las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.
- Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

**Segunda:** Conforme al artículo 29.2 de LCSP, “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor”

Cumplidas las condiciones previstas en este artículo, según se señaló en el antecedente segundo (posibilidad de prórroga prevista en el contrato, preaviso a la Contratista dentro del plazo legal, características inalterables de la prestación), procede acordar la prórroga del contrato.



**Tercera:** En virtud del criterio de eficacia en la gestión del gasto, así como lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP (“la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”), se han promovido las actuaciones necesarias para adaptar la financiación del contrato a su ritmo de ejecución, y cuyo detalle consta en el antecedente tercero de la presente propuesta.

Asimismo, se señala que el gasto derivado de la prórroga propuesta no tiene naturaleza de financiación afectada.

Por otro lado, y con relación al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no procede valorar la repercusión respecto a tales principios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.1 y en el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la LCSP, así como a instrucción de la Dirección Insular de Hacienda realizada por correo electrónico el 20 de febrero de 2020, relativa al criterio de la Intervención General de la Corporación Insular en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos en materia de gastos con financiación afectada y estabilidad presupuestaria.

**Cuarta:** Conforme se señaló en el antecedente cuarto, queda incorporado al expediente el informe de la Secretaría del OAMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera, apartado 8, de la LCSP.

**Quinta:** Es competencia del órgano de contratación, en el presente caso la Gerencia del OAMC, autorizar la prórroga del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.2 del PCAP en relación con el artículo 29.2 de la LCSP, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Gerencia en el artículo 35.1.A.b) de los Estatutos del OAMC.

A la vista de los antecedentes y preceptos de aplicación citados, por la presente,

### RESUELVO

**1º)** Aprobar la prórroga del contrato del “Servicio de la persona Delegada de Protección de Datos y de consultoría jurídica y técnica, para la adecuación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, del OAMC”, a favor de la entidad mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L., con NIF nº B-85434108, domicilio en c/ León y Castillo 177, 3ª planta, 35004 Las Palmas de Gran Canaria, y correo electrónico, a los efectos de los avisos de puesta a disposición de notificaciones y comunicaciones, [licitaciones@unive.es](mailto:licitaciones@unive.es), por plazo de dos (2) años, que se inicia el 28 de diciembre de 2023 y finaliza el 27 de diciembre de 2025, vinculándose al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, así como a la oferta presentada por la contratista.

**2º)** Autorizar y disponer el gasto a favor de GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L. (NIF nº B-85434108), por importe de once mil seiscientos ochenta y dos euros con veintiséis céntimos (11.682,26 €), de la que diez mil novecientos dieciocho euros (10.918,00 €) corresponde al precio del servicio y setecientos sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (764,26 €) al IGIC aplicable, al tipo del 7%, a cuyos efectos, se ha aprobado por Decreto nº 136, de 13 de noviembre de 2023, de la Presidencia del OAMC, el correspondiente gasto futuro plurianual, distribuido en las anualidades y con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla:

AÑO	APLICACION	IMPORTE
2024	333.00 227.99	5.354,37 €
2025	333.00 227.99	5.841,13 €
2026	333.00 227.99	486,76 €

El importe del contrato se abonará por mensualidades vencidas, por cantidad equivalente al prorrateo del precio total anual, contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, y que deberá

*ser conformada por la Responsable del contrato y por la Gerencia del OAMC. A la factura se acompañará el informe justificativo del grado de cumplimiento del contrato, que habrá de tener el contenido indicado en la cláusula 19.12 del PCAP. En el supuesto de omitir la inclusión del citado informe, la factura será objeto de devolución por tal incidencia.*

**3º)** *Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP de Santa Cruz de Tenerife, de 31 de julio de 2017), recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en los términos y plazos previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio); pudiendo interponer no obstante cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.*

**4º)** *La resolución autorizando la prórroga del contrato se notificará a la Contratista y a la Responsable del contrato del OAMC y asimismo se publicará en el Perfil del contratante de la Gerencia del OAMC, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.*

❖ Notificación de la autorización de prórroga a UNIVE: 30 de noviembre de 2023
--

.....